Expediente: **1848/24**
Carátula: **BARRAZA ROCIO FERNANDA C/ EMPORIO EL TELAR S.A.S S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Fecha Depósito: **03/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27331399626 - BARRAZA, Rocio Fernanda-ACTOR
90000000000 - EMPORIO EL TELAR S.A.S, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1848/24

H105016037987

JUICIO: BARRAZA ROCIO FERNANDA c/ EMPORIO EL TELAR S.A.S s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1848/24 - Juzgado del Trabajo V nom.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026

A la presentación efectuada en fecha 29/12/25 por la letrada Vera Andrea Elizabeth en representación de la parte actora:

1. Atento a lo solicitado y al estado procesal de la causa, dispongo convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 CPL, el día **06/03/2026 a horas 11:00**, conforme con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 del CPL, y según lo previsto por la Acordada N° 633/25 (Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo).

En uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, por aplicación de los principios de concentración de actos y de economía procesal y con base en lo dispuesto por los arts. 13 del CPL y 20 de la LCT, dispongo que por Secretaría se notifique a la actora al número de teléfono denunciado con carácter de declaración jurada, vía plataforma WhatsApp, desde el teléfono institucional de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1.

Hágase constar en el expediente.

Sin perjuicio de ello, hago saber a la actora que también podrá notificarse de la audiencia en forma personal por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, o bien, en el expediente a través de la presentación de un escrito firmado ológrafamente, en ambos casos con una antelación no inferior a cinco (5) días.

En virtud del art. 22 del CPL, y siendo el domicilio de la demandada ignorado, dispongo notificar el presente decreto mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial Judicial por el término de TRES DIAS. A sus efectos, ordeno librar edictos por Secretaría.

2. Hago saber que en dicha audiencia la actora deberá reconocer o desconocer los instrumentos acompañados con la contestación de la demanda (art. 87 inc. 2 del CPL).

Por lo tanto, en caso de incomparecencia, por este acto lo intimo a expedirse sobre los documentos que se le atribuyen y la recepción de las piezas postales (cfr. art. 87 inc. 3 del CPL), en el plazo de tres (3) días contados a partir de la celebración de la audiencia.

De igual modo, en su caso, se producirá la prueba de absolución de posiciones que se hubiera ofrecido.

La actora deberá tener el documento nacional de identidad para ser exhibido.

Todo ello según lo expresamente dispuesto por el artículo 76 del CPL.

3. Se hace saber a las partes que la audiencia no se suspenderá, con excepción de las exclusivas razones dispuestas por los arts. 16 y 19 del CPCC (supletorio) y de las indicadas por el art. 2° de la Ley N° 7035. En su caso, las partes podrán designar letrados/as sustitutos/as para la audiencia, en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente (arts. 26 y 71 CPL, 4, 6, 9 y 12 del CPCC (supletorio) y 377 del CCCN).

4. La audiencia se celebrará en forma remota, por medio de la plataforma ZOOM, cuyos datos de ingreso son: **ID de reunión: 892 4640 9703, Link: https://us02web.zoom.us/j/89246409703.**

Ante cualquier inconveniente las partes podrán comunicarse a los números de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1: celular (381) 3463623 o teléfono fijo 4248000, interno 143 (área postulatoria).

5. En esa oportunidad se fijará un plan de trabajo, así como la fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieren las partes, las confesionales pendientes y las medidas en trámite relativas a los otros medios de prueba.

6. Toda vez que la Acordada CSJT N° 633/25 tiene por finalidad propender a la inmediación y a la celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida esté producida al momento de llevarse a cabo la segunda audiencia.

Si concluida la segunda audiencia se considera que no restan pruebas útiles a producirse, se solicitará a Secretaría Actuaria que informe en dicho acto sobre las pruebas producidas (conf. art. 102 del CPL), y se invitará a las partes para que aleguen en forma oral, en el mismo acto, durante un término máximo de quince (15) minutos y por su orden.

Concluidos los alegatos se dispondrá, si correspondiere, el pase de la causa a despacho para dictar sentencia definitiva.

También podrá disponerse la recepción de la prueba en los términos del artículo 79 del CPL. ENS 1848/24

Actuación firmada en fecha 02/02/2026

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.